GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: INVESTIGACIÓN Y AUDITORÍA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO	**CASO NÚM.:** NEPR-IN-2020-0003 **ASUNTO:** Requerimiento de entrega del resultado del proceso deliberativo relacionado a la reclamación a las aseguradoras.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 2 de agosto de 2024, el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía"), en el ejercicio de sus facultades bajo la Ley 57-2014[1] y el Reglamento 8543[2], le concedió a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") mantener la designación de trato confidencial del *Exhibit* A presentado con el *Motion Requesting Order*[3] de 9 de abril de 2021, exclusivamente hasta tanto la Autoridad culminara el proceso deliberativo relacionado con la reclamación a las aseguradoras, y se ordenó a la Autoridad notificar la culminación de dicho proceso dentro de diez (10) días de concluido el mismo.

A esta fecha, el Negociado de Energía no ha recibido la notificación requerida, ni el resultado del proceso deliberativo referido.

El Negociado de Energía le **ORDENA** a la Autoridad a informar el estatus del proceso deliberativo. La Autoridad deberá presentar ante el Negociado de Energía, dentro de un término de **diez (10) días** desde la notificación de esta Resolución y Orden, el resultado completo del proceso deliberativo relacionado a la reclamación a las aseguradoras, incluyendo: determinaciones finales y/o determinaciones preliminares y cualquier otro material que evidencie la conclusión y/o estatus del proceso deliberativo.

La falta de cumplimiento con esta Orden en el término establecido podrá conllevar la imposición de medidas y sanciones administrativas conforme a la Ley 57-2014[4], el Reglamento 8543[5] y la Ley 38-2017.[6]

Notifíquese y publíquese.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

[1] Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, según enmendada ("Ley 57-2014"). Véase Artículo 6.3. — Poderes y Deberes del Negociado de Energía. (22 L.P.R.A § 1054b)

[2] Conocido como el *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Negociado de Energía, Reglamento 8543, 18 de diciembre de 2014.

[3] Véase *Motion Requesting Order & Exhibit A* presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica el 9 de abril de 2021 en el caso NEPR-IN-2020-0003.

[4] Véase Artículo 6.3 (oo) de la Ley 57-2014 — Poderes y Deberes del Negociado de Energía. (22 L.P.R.A § 1054b.

[5] Véase Artículo XII, Sección 12.02 del Reglamento 8543.

[6] Conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada [Ley 38-2017, según enmendada]. Véase Sección 7.1. — Multas Administrativas. (3 L.P.R.A. § 9701).

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

Omar M. Rodríguez González
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 21 de agosto de 2026. Certifico además que el 21 de agosto de 2026 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y he enviado copia de esta a: legal@lumapr.com; preborders@lumapr.com; Alexis.rivera@prepa.pr.gov; mvalle@gmlex.net, y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de agosto de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO